

SESIONES ORDINARIAS

2024

ORDEN DEL DÍA N° 72

Impreso el día 30 de mayo de 2024

Término del artículo 113: 10 de junio de 2024

COMISIONES DE EDUCACIÓN
Y DE PRESUPUESTO Y HACIENDA

SUMARIO: Ley 25.053 y sus modificatorias, de Fondo Nacional de Incentivo Docente –FONID–.

- I. Dictamen de mayoría.
- II. Dictamen de minoría.
- III. Dictamen de minoría.
- IV. Dictamen de minoría.
- V. Dictamen de minoría.
 1. Rauschenberger y otros/as. (5.265-D.-2023.)
 2. Tavela. (5.272-D.-2023.)
 3. Ginocchio, López Rodríguez, Nóbrega, Ávila F., Parola, Fernández Patri, Basterra y Bertoldi. (5.273-D.-2023.)
 4. Del Plá, Del Caño, Bregman, Vilca, Castillo y Castagneto. (5.281-D.-2023.)
 5. Cobos, Cipolini, Sarapura, Quetglas, Brower de Koning, Polini, Antola, Barletta, Carbajal, Coletta, Tavela, Galimberti, Reyes, Carrizo A. C. y Coli. (5.291-D.-2023.)
 6. Stolbizer, Fein, Paulón y De la Sota. (5.298-D.-2023.)
 7. Kirchner, Yasky, Moreau C., Carignano, Chaher, Estévez, Estrada, Ledesma, Mastaler, Potenza, Siley, Strada, Tailhade, Volnovich, Zulli y otros/as. (5.301-D.-2023.)

I

Dictamen de mayoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda han considerado los proyectos de ley del señor diputado Rauschenberger y otros/as señores/as diputados/as, el de la señora diputada Tavela, el de la señora

diputada Ginocchio y otros/as señores/as diputados/as, el de la señora diputada Del Plá y otros/a señores/a diputados/a, el del señor diputado Cobos y otros/as señores/as diputados/as, el de la señora diputada Stolbizer y otras/o señoras/or diputadas/o, y el del señor diputado Kirchner y otros/as señores/as diputados/as, todos ellos sobre el Fondo Nacional de Incentivo Docente – ley 25.053, FONID–; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – El Fondo Nacional de Incentivo Docente, incluyendo sus componentes conectividad y material didáctico, en el marco de la ley 25.053 y sus modificatorias dispuestas por ley 26.075; ley 26.422; decreto 2.054/2010; artículo 62 de la ley 26.728; artículo 1° de la ley 25.919; artículo 13 de la ley 27.591 y artículo 3° del decreto 88/2022, continuará vigente desde el 1° de enero de 2024 y por el término de cinco (5) años.

Art. 2° – El Consejo Federal de Educación fijará criterios de asignación tendientes a garantizar los fines y objetivos del Fondo Nacional de Incentivo Docente.

Art. 3° – Los montos correspondientes destinados al Fondo Nacional de Incentivo Docente correspondiente al año 2024 se definirán en el convenio marco/paritaria nacional establecido en el artículo 10 de la ley 26.075, y serán retroactivos a la fecha del último pago realizado y transferido por el Estado nacional a las provincias.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 28 de mayo de 2024.

Blanca I. Osuna. – Carlos Heller. –
Constanza M. Alonso.* – Daniel Arroyo.*

* Integra dos (2) comisiones.

– Luis E. Basterra. – Sergio G. Casas. – Carlos D. Castagneto. – Andrea Freitas. – Silvana M. Ginocchio. – Itai Hagman.* – Bernardo J. Herrera. – Ana M. Ianni.* – Rogelio Iparraquirre. – Germán P. Martínez. – Roxana Monzón. – Nilda Moyano. – Sergio O. Palazzo. – María G. Parola.* – Marcela F. Passo. – Juan M. Pedrini. – Paula A. Penacca. – Lorena Pokoik. – Ariel Rauschenberger. – Jorge A. Romero. – Julia Strada. – Victoria Tolosa Paz. – Eduardo F. Valdés. – Hugo Yasky. – Pablo Yedlin.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda han considerado los proyectos de ley del señor diputado Rauschenberger y otros/as señores/as diputados/as, el de la señora diputada Tavela, el de la señora diputada Ginocchio y otros/as señores/as diputados/as, el de la señora diputada Del Plá y otros/a señores/a diputados/a, el del señor diputado Cobos y otros/as señores/as diputados/as, el de la señora diputada Stolbizer y otras/o señoras/or diputadas/o, y el del señor diputado Kirchner y otros/as señores/as diputados/as, todos ellos sobre el Fondo Nacional de Incentivo Docente –ley 25.053, FONID–; y, por todo lo expuesto resuelven despacharlo favorablemente con las modificaciones propuestas, unificados en un solo dictamen.

Blanca I. Osuna.

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda han considerado los proyectos de ley del señor diputado Rauschenberger y otros/as señores/as diputados/as, el de la señora diputada Tavela, el de la señora diputada Ginocchio y otros/as señores/as diputados/as, el de la señora diputada Del Plá y otros/a señores/a diputados/a, el del señor diputado Cobos y otros/as señores/as diputados/as, el de la señora diputada Stolbizer y otras/o señoras/or diputadas/o, y el del señor diputado Kirchner y otros/as señores/as diputados/as, todos ellos sobre el Fondo Nacional de Incentivo Docente –ley 25.053, FONID–; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su rechazo.

Sala de las comisiones, 28 de mayo de 2024.

Alejandro Finocchiaro. – José L. Espert. – Germana Figueroa Casas. – María C. Ponce.* – Bertie Benegas Lynch. –*

Martín Ardohain. – Gabriel Bornoroni. – Facundo Correa Llano. – Eduardo Falcone. – Daiana Fernández Molero. – Alida Ferreyra. – Lilia Lemoine. – Mercedes Llano. – Silvia Lospennato.* – Gladys Medina. – Marilú Quiroz. – Laura Rodríguez Machado. – Diego Santilli. – Santiago Santurio. – María E. Vidal. – Oscar Zago. – Carlos R. Zapata.*

INFORME

Honorable Cámara:

Desde el inicio de su mandato, el gobierno se ha enfrentado a un déficit fiscal sin precedentes, caracterizado por una profunda crisis estructural y un desequilibrio financiero insostenible. En este contexto adverso, es imperativo evaluar rigurosamente cada propuesta de gasto público y asegurar su consistencia en el marco de los principios de eficiencia y responsabilidad, así como con las competencias constitucionales.

Es por esto que el análisis del financiamiento del Fondo Nacional de Incentivo Docente –FONID– adquiere una relevancia particular, ya que no solo implica consideraciones presupuestarias, sino también jurídicas sobre cómo afecta el federalismo educativo.

En este sentido planteamos el rechazo al sostenimiento de esta medida, tal como ha sido concebida por quienes la proponen, considerando que tanto sus implicancias económicas como jurídicas son negativas en el corto, mediano y largo plazo, por lo que se deben evaluar otras alternativas operativas más adecuadas para considerar las necesidades del sistema educativo en el marco de la actual crisis heredada.

Es esencial destacar que el FONID fue una respuesta temporaria a la crisis económica que atravesaba Argentina, siendo establecido en 1998 (ley 25.083), con vigencia por 5 años; siendo prorrogado desde el año 2001 y consecuente de manera bienal hasta el 31 de diciembre de 2023. Por cuanto, su propósito inicial fue el de brindar un incentivo económico a los docentes y ser una medida paliativa ante la situación de emergencia. Sin embargo, quedó instaurado, y, transcurridas más de dos décadas desde su creación, las consecuencias de su mantenimiento se han distorsionado, por lo que es necesario evaluar su aplicación en el contexto actual, teniendo en cuenta los desafíos urgentes que enfrenta nuestro país en este momento.

Por otra parte, la Constitución Nacional establece que la educación es una competencia propia de las provincias, en virtud de su autonomía. Por lo tanto y respecto de lo presupuestario, las provincias deben ser las principales responsables de garantizar el financiamiento de la educación en su territorio. El FONID, al ser financiado por el gobierno nacional por tantos años, no solamente desvirtúa esta distribución de competencias

* Integra dos (2) comisiones.

* Integra dos (2) comisiones.

y perpetúa un desequilibrio en el federalismo educativo, sino que vulnera la autonomía provincial.

Consideramos que las medidas de financiamiento para el FONID en momentos de crisis fiscal, cuando durante años no han abordado de manera integral las cuestiones estructurales que afectan al país, entre las cuales destaca la educación, revela falta de responsabilidad política y aparte una búsqueda de rédito electoral a expensas de la situación financiera del Estado, que es decir la carga impositiva que en última instancia soporta toda la sociedad.

Asimismo, es indispensable resaltar que el principio de autonomía provincial consagrado en la Constitución Nacional implica que las provincias tienen la potestad para gestionar y financiar sus sistemas educativos de forma autónoma, sin la intervención del gobierno nacional. Financiar el FONID desde el ámbito nacional vulnera este principio y afecta la autonomía de las provincias en materia educativa.

En virtud de lo expuesto rechazamos el financiamiento del FONID que se ha propuesto en los otros dictámenes del presente despacho, no solo porque son medidas que en nada contribuyen a focalizar los esfuerzos en soluciones más efectivas y acordes a las necesidades actuales del país, sino que además no se están considerando las competencias provinciales ni promoviendo un genuino federalismo en el ámbito educativo.

José L. Espert.

III

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda han considerado los proyectos de ley del señor diputado Rauschenberger y otros/as señores/as diputados/as, el de la señora diputada Tavela, el de la señora diputada Ginocchio y otros/as señores/as diputados/as, el de la señora diputada Del Plá y otros/as señores/as diputados/as, el del señor diputado Cobos y otros/as señores/as diputados/as, el de la señora diputada Stolbizer y otras/o señoras/or diputadas/o, y el del señor diputado Kirchner y otros/as señores/as diputados/as, todos ellos sobre el Fondo Nacional de Incentivo Docente –ley 25.053, FONID–; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que da el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

LEY DE RESTABLECIMIENTO DEL FONDO NACIONAL DE INCENTIVO DOCENTE

Artículo 1° – Restablécese la vigencia del Fondo Nacional de Incentivo Docente, creado por la

ley 25.053 y sus modificaciones, a partir del 1° de enero de 2024.

Art. 2° – Dentro del plazo de quince (15) días de sancionada la presente ley, el Poder Ejecutivo nacional debe informar:

- a) El monto total por el Fondo Nacional de Incentivo Docente que le corresponde en el año 2024 a cada jurisdicción;
- b) La deuda por el Fondo Nacional de Incentivo Docente que tiene al momento de sanción de esta ley con cada jurisdicción;
- c) Las fechas en las cuales regularizará la deuda detallada en el punto b). El plazo para regularizar la deuda no podrá exceder los sesenta (60) días de sancionada la ley ni implicar más de dos (2) cuotas.

Art. 3° – El Poder Ejecutivo de cada jurisdicción debe asignar los fondos remitidos en el marco de esta ley con el objeto de estimular los aspectos prioritarios de la gestión educativa provincial. Dichos aspectos deben ser definidos y acordados en el marco del Consejo Federal de Educación, entre los cuales deben estar incluidos adicionales salariales en términos de capacitación, asistencia al aula, resultados de las pruebas estándar.

Asimismo, el Consejo Federal de Educación definirá los mecanismos para seguimiento y control de los criterios acordados, así como el proceso para la actualización de los montos de cada jurisdicción.

Art. 4° – El Consejo Federal de Educación debe elevar a la Secretaría de Educación u organismo que en el futuro la reemplace, una propuesta de sustitución del Fondo Nacional de Incentivo Docente. Hasta tanto el Fondo Nacional de Incentivo Docente no se encuentre sustituido y los fondos garantizados a cada jurisdicción, dicho fondo se mantendrá vigente.

Art. 5° – Establécese en la República Argentina a la educación, en los ciclos de escolaridad obligatoria, como servicio estratégico esencial, garantizando el pleno derecho humano a educarse en igualdad de oportunidades y posibilidades en el marco de los artículos 14 y 75, incisos 17, 18, y 22 de la Constitución Nacional y la especial protección destinada a niñas, niños y adolescentes conforme los artículos 3°, 27, 28 y 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Art. 6° – El Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán garantizar el ejercicio del derecho a la educación durante todo el ciclo lectivo durante días de clases afectados por medidas de acción directa, indirecta, paro o huelga docente y no docente que se susciten durante el ciclo lectivo y que afecte al normal dictado de la propuesta curricular.

A tal fin se debe garantizar:

- a) La apertura de todos los establecimientos educativos en todos los niveles y modalidades

de la educación obligatoria, en su correspondiente horario de apertura y cierre, todos los días que se hayan establecido en el calendario lectivo;

- b) La apertura de los servicios de alimentación escolar de cada establecimiento educativo en todos los niveles y modalidades de la educación obligatoria, todos los días que se hayan establecido en el calendario lectivo;
- c) Un porcentaje mínimo de treinta por ciento (30 %) de asistencia de la nómina de personal docente y no docente que deba cumplir funciones en cada establecimiento educativo, en todos los niveles y modalidades de la educación obligatoria, de modo tal de garantizar los procesos educativos, la enseñanza de los contenidos prioritarios para cada nivel y modalidad y el cuidado de los estudiantes.

En el caso en que la medida se extienda por más de 48 horas, el porcentaje de asistencia mínima aumentará a un cincuenta por ciento (50 %).

En el caso en que la medida se extienda por más de cinco días, el porcentaje de asistencia mínima aumentará a un setenta y cinco (75 %);

- d) El cumplimiento de la cantidad mínima de días de clase.

El Consejo Federal de Educación podrá establecer las pautas generales que se consideren necesarias respecto de los puntos precedentes. Las autoridades jurisdiccionales, junto con los equipos de conducción de cada establecimiento, establecerán las pautas correspondientes a la organización, administración y desarrollo de los procesos educativos en cada uno de ellos.

Art. 7° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 28 de mayo 2024.

Danya Tavela. – Lisandro Nieri. – Atilio Benedetti. – Mariela Coletta. – Pedro J. Galimberti. – Pablo Juliano. – Fabio J. Quetglas. – Jorge Rizzotti. – Roberto A. Sánchez. – Martín A. Tetaz. – Pamela F. Verasay.*

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda han considerado los proyectos de ley del señor diputado Rauschenberger y otros/as señores/as diputados/as, el de la señora diputada Tavela, el de la señora diputada Ginocchio y otros/as señores/as diputados/as, el de la señora diputada Del Plá y otros/a

señores/a diputados/a, el del señor diputado Cobos y otros/as señores/as diputados/as, el de la señora diputada Stolbizer y otras/o señoras/or diputadas/o y el del señor diputado Kirchner y otros/as señores/as diputados/as, todos ellos sobre el Fondo Nacional de Incentivo Docente –ley 25.053 FONID–; y, por todo lo expuesto resuelven despacharlo favorablemente con las modificaciones propuestas, unificados en un solo dictamen.

Pamela Verasay.

IV

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda han considerado los proyectos de ley del señor diputado Rauschenberger y otros/as señores/as diputados/as, el de la señora diputada Tavela, el de la señora diputada Ginocchio y otros/as señores/as diputados/as, el de la señora diputada Del Plá y otros/a señores/a diputados/a, el del señor diputado Cobos y otros/as señores/as diputados/as, el de la señora diputada Stolbizer y otras/o señoras/or diputadas/o, y el del señor diputado Kirchner y otros/as señores/as diputados/as, todos ellos sobre el Fondo Nacional de Incentivo Docente –ley 25.053, FONID–; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

LEY DE RESTABLECIMIENTO DEL FONDO NACIONAL DE INCENTIVO DOCENTE

Artículo 1° – Restitúyase el Fondo Nacional de Incentivo Docente, creado por ley 25.053 y sus modificatorias, hasta tanto sea sancionada una nueva ley de coparticipación federal o se acuerde un pacto fiscal entre la Nación, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que incluya entre sus cláusulas la continuidad, financiamiento o sustitución del citado fondo.

Art. 2° – El Consejo Federal de Educación fijará criterios de asignación tendientes a garantizar los fines y objetivos del Fondo Nacional de Incentivo Docente, creado por la ley 25.053.

Art. 3° – Déjense sin efecto las modificaciones presupuestarias efectuadas a través del anexo I del decreto de necesidad y urgencia 280/24 respecto del Programa 98 “Fondo Nacional de Incentivo Docente”, de la subjurisdicción 4, Secretaría de Educación, de la jurisdicción 88, Ministerio de Capital Humano, y encomiéndase al Poder Ejecutivo nacional actualizar al 1° de enero de 2024 el monto de los gastos

* Integra dos (2) comisiones.

correspondientes a dicho programa en virtud del presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio 2023, vigente conforme el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 88 del 26 de diciembre de 2023, por la variación anual del año 2023 del índice de precios al consumidor (IPC) informado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).

Art. 4° – Encomiéndose al Poder Ejecutivo nacional a actualizar desde el 1° enero de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, de forma bimestral, el monto de los gastos correspondientes al Programa 98 “Fondo Nacional de Incentivo Docente”, de la subjurisdicción 4, Secretaría de Educación, de la jurisdicción 88, Ministerio de Capital Humano, por el índice general de precios al consumidor informado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).

Art. 5° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 28 de mayo de 2024.

*Ignacio García Aresca. – Nicolás Massot. –
Esteban Paulón. – Alejandra Torres.*

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley del señor diputado Rauschenberger y otros/as señores/as diputados/as; el proyecto de ley de la señora diputada Tavela; el proyecto de ley de la señora diputada Ginocchio y otros/as señores/as diputados/as; el proyecto de ley de la señora diputada Del Plá y otros/a señores/a diputados/as; el proyecto de ley del señor diputado Cobos y otros/as señores/as diputados/as; el proyecto de ley de la señora diputada Stolbizer y otras/o señoras/or diputadas/o; y el proyecto de ley del señor diputado Kirchner y otros/as señores/as diputados/as; por los que se propone el restablecimiento del Fondo Nacional de Incentivo Docente (FONID) creado por ley 25.053.

Luego de su estudio y por las razones que se exponen a continuación, resuelven despacharlos favorablemente con las modificaciones propuestas, unificados en un solo dictamen.

Motiva el presente dictamen, la necesidad de una respuesta urgente –aunque tardíamente el restablecimiento de este componente esencial del salario de los y las docentes de la Argentina, que ha sido suprimido ilegítimamente por el Poder Ejecutivo nacional a través del dictado del decreto de necesidad y urgencia 280/2024, en cuyo anexo I dispuso quitar del Presupuesto Nacional para el ejercicio 2024 los recursos destinados al FONID.

Desde su concepción en 1998, el Fondo Nacional de Incentivo Docente ha sido un pilar fundamental en la composición salarial docente, mejorando las condiciones remunerativas y laborales del sector educativo. Mantenido en forma ininterrumpida por los sucesivos gobiernos de distintos signos políticos, este refuerzo al salario a través de la transferencia de recursos adicionales, provenientes de un impuesto específico, ha representado entre el 10 % y el 20 % del salario inicial docente de todo el país, y ha contribuido a la consecución del piso salarial.

Cabe, además, destacar el enorme valor simbólico del FONID, que fue el resultado de una lucha histórica de los y las docentes a lo largo y ancho de nuestro país en los años 90, cuyo símbolo, que se mantiene aún en la memoria colectiva, fue la “carpa blanca” instalada frente a este Congreso de la Nación.

En ese contexto, por medio de la ley 25.053 se crea el denominado Fondo Nacional de Incentivo Docente, cuya finalidad es afectar los recursos específicamente al mejoramiento de la retribución de los y las docentes de las escuelas de gestión estatal y de gestión privada subvencionadas de todo el país, debiendo abonar una asignación especial mensual de carácter remunerativo por cargo exclusivamente a quienes cumplan efectivamente función docente.

Luego, con la sanción de la ley de financiamiento educativo, ley 26.075 y la Ley de Educación Nacional, ley 26.206, se fue estructurando y consolidando este esquema de coordinación federal y asignación de recursos condicionados a las provincias y la CABA federal. La ley de financiamiento educativo, y luego la Ley de Educación Nacional a través de su artículo 9, marcaron un punto de inflexión, no solo por la determinación de un umbral de inversión mínima en el sector, sino también porque se institucionalizó la responsabilidad concurrente y concertada del Estado nacional y el conjunto de las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el financiamiento del sistema educativo, siempre en el marco de un esquema federal de administración descentralizada.

Este compromiso y responsabilidad ineludible del Estado nacional con el sostenimiento del sistema educativo y fundamentalmente con la educación pública, debe interpelarnos como Poder Legislativo a reasumir nuestra potestad presupuestaria y recomponer el Fondo Nacional de Incentivo Docente, de modo que se garanticen las condiciones laborales y salariales, y se reconozca, valore y jerarquice la labor que cumplen los y las docentes de todo el país.

Los recursos del FONID, que tienen una finalidad específica de aporte económico a las y los docentes, no pueden ser suprimidos por parte del Ejecutivo Nacional sin pasar por el Congreso de la Nación. En este mismo sentido, la ley de administración financiera y de los sistemas de control del sector público nacional (ley 24.156), establece que quedan reservadas al Congreso las decisiones que afecten el total de las partidas

presupuestadas, no pudiendo ser suprimidas de manera discrecional por parte del presidente de la Nación sin vulnerar el sistema republicano y la separación de poderes –pilares del sistema liberal que pretende sostener en sus decisiones–.

Con esa vocación hemos acompañado oportunamente el proyecto de autoría de la diputada Stolbizer (expediente 5.298-D.-2023), conjuntamente con las diputadas Fein y De la Sota, frente a la incertidumbre que de cara al inicio del ciclo lectivo generaba la retención de fondos por parte del gobierno nacional y la negativa a efectuar las transferencias de recursos FONID, pese al reclamo de todas las provincias y del sector educativo; decisión que luego se materializó con la supresión, por DNU, de los 276 mil millones de pesos del fondo que correspondían al presupuesto prorrogado del año anterior.

En aquel momento, advertíamos que enfrentábamos una situación crítica que demandaba una respuesta inmediata y que la falta de transferencia de fondos por parte del gobierno nacional para el mantenimiento y actualización del FONID representaba una amenaza significativa al piso salarial docente, amenazaba el inicio de clases e incrementaba las inequidades entre las distintas jurisdicciones. Hoy nos encontramos con el hecho consumado, con una afectación real y concreta en la situación salarial docente, y frente a distintas realidades provinciales, de las que la crisis y estallido social en Misiones puede dar claro testimonio.

Hoy el contexto es aún más apremiante, en un escenario de fuerte caída del salario, razón por la cual insistimos en la evidente y urgente necesidad de convocar a una paritaria nacional docente. La ley 26.075 sobre financiamiento educativo y el artículo 67, inciso l) de la ley 26.206 que establece el derecho de los y las docentes a “la negociación colectiva nacional y jurisdiccional” ofrecen una plataforma para la negociación entre el gobierno nacional y los gremios docentes sobre salarios mínimos y condiciones laborales. La ausencia de esta instancia agrava la situación y la tensión en el sector educativo.

La atención de la educación con carácter prioritario ha sido parte de los consensos democráticos sostenidos a lo largo de los años y por parte de distintos gobiernos como expresión de la pluralidad y de la voluntad popular. En tiempos de emergencia social mucho menos razón podría haber para quebrantar esos compromisos.

Ante estos acontecimientos, en el entendimiento de que esta Cámara debe abordar de manera inmediata esta problemática, buscando soluciones que resguarden la estabilidad y dignidad salarial de los docentes, así como el sostenimiento del sistema educativo en toda la Nación que propenda a garantizar la equidad y calidad educativas, aconsejamos la sanción del presente.

Esteban Paulón.

V

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda han considerado los proyectos de ley del señor diputado Rauschenberger y otros/as señores/as diputados/as, el de la señora diputada Tavela, el de la señora diputada Ginocchio y otros/as señores/as diputados/as, el de la señora diputada Del Plá y otros/a señores/a diputados/a, el del señor diputado Cobos y otros/as señores/as diputados/as, el de la señora diputada Stolbizer y otras/o señoras/or diputadas/o, y el del señor diputado Kirchner y otros/as señores/as diputados/as, todos ellos sobre el Fondo Nacional de Incentivo Docente –ley 25.053, FONID–; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

RESTABLECIMIENTO DEL FONDO NACIONAL DE INCENTIVO DOCENTE Y SALARIO MÍNIMO DOCENTE

Artículo 1° – Restablécese a partir del 1° de enero de 2024 y en forma permanente la vigencia del Fondo Nacional de Incentivo Docente, creado por la ley 25.053, y sus prórrogas dispuestas por las leyes 26.075, 26.422, 25.919, 27.591 y por decreto 2.054/10 y artículo 3° del decreto 88/2022.

Art. 2° – El monto del incentivo docente a abonar a la totalidad de los docentes del sistema educativo, incluyendo los colegios preuniversitarios, será el resultante de la sumatoria del monto correspondiente al FONID, conectividad y material didáctico, tomando como base el mes de diciembre de 2023, y se irá actualizando mes a mes según el IPC, o en mayor medida si así resultase de las discusiones paritarias del sector, desde el 1° de enero de 2024.

Art. 3° – Los montos correspondientes al Fondo Nacional de Incentivo Docente (FONID) pasarán a ser remunerativos y bonificables.

Art. 4° – Retribúyanse las diferencias existentes entre el carácter remunerativo que el FONID tiene en virtud al artículo 13 de la ley 25.053 y el pago efectivo como suma fija que, arbitrariamente y en perjuicio de los docentes, viene liquidando el gobierno nacional y los gobiernos jurisdiccionales.

Lo antedicho incluye las diferencias devengadas y no abonadas referidas a la incidencia del carácter remunerativo sobre el resto de los ítems salariales remunerativos (sueldo anual complementario, presentismo, vacaciones, antigüedad, ruralidad, zonas desfavorables, etcétera).

Art. 5° – Regularícese, en un plazo no mayor a 30 días luego de aprobada la presente ley, el pago a térmi-

no de todas las deudas por pago diferido del FONID, y establézcase el pago en tiempo y forma a inmediato mes vencido.

Art. 6° – Regularícese, en un plazo no mayor a 30 días luego de aprobada la presente ley, el pago a término de todas las deudas por pago diferido del Fondo de Compensación Salarial Docente, conectividad y material didáctico, programas nacionales y fondos de infraestructura, que son algunas de las transferencias no automáticas de la Nación a las provincias, como parte de las obligaciones del Estado nacional hacia la educación en sus niveles no universitarios, de acuerdo a la Ley de Financiamiento Educativo (26.075/05) y otras concordantes.

Art. 7° – El salario mínimo del cargo docente testigo de cada jurisdicción, que surja de la paritaria nacional y/o provincial correspondiente, no puede ser menor, en ningún caso, al equivalente a la canasta básica total fijada por el INDEC, donde el 70 % como mínimo estará constituido por el salario básico.

Art. 8° – El salario mínimo docente será actualizado por el índice de precios al consumidor (IPC) mensual elaborado por el INDEC, trasladándose de manera proporcional a todos los cargos del sistema educativo de cada jurisdicción, o en mayor medida si así resultase de las discusiones paritarias del sector, recomponiendo lo perdido en años anteriores.

Art. 9° – Las y los docentes jubilados pasarán a percibir, en un plazo no mayor a 30 días luego de aprobada la presente ley, el monto correspondiente al FONID como parte del reconocimiento de su carácter remunerativo y bonificable.

Art. 10. – El presupuesto nacional tendrá una partida específica y permanente para cubrir las erogaciones resultantes de la presente ley. Como medida transitoria, se actualizará en un 300 % la partida del presupuesto prorrogado 2023.

Art. 11. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 28 de mayo de 2024.

Romina Del Plá. – Christian Castillo.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda han considerado los proyectos de ley del señor diputado Rauschenberger y otros/as señores/as diputados/as, el de la señora diputada Tavela, el de la señora diputada Ginocchio y otros/as señores/as diputados/as, el de la señora diputada Del Plá y otros/as señores/as diputados/a, el del señor diputado Cobos y otros/as señores/as diputados/a, el de la señora diputada Stolbizer y otras/o señoras/or diputadas/o, y el del señor diputado Kirchner y otros/as señores/as diputados/as, todos ellos sobre el Fondo Nacional de Incentivo Docente –ley 25.053, FONID–.

El presente informe tiene por objetivo fundamentar nuestro dictamen sobre el necesario y urgente restablecimiento del Fondo Nacional de Incentivo Docente (FONID), mejorar su aplicación, y establecer un salario mínimo docente para el cargo testigo cada jurisdicción, atado a la evolución del IPC, y a las mejoras conquistadas en las paritarias del sector.

El gobierno del presidente de la Nación Javier Milei anuló desde enero de 2024 el fondo de compensación salarial docente que cobran actualmente siete jurisdicciones (Catamarca, Chubut, Corrientes, Jujuy, La Rioja, Misiones, y Santiago del Estero) para llegar al mínimo salarial para el cargo de maestro de grado, el FONID (Fondo Nacional de Incentivo Docente), los ítems salariales de conectividad y material didáctico, los programas educativos nacionales (incluyendo la extensión de la jornada escolar), el fondo de infraestructura y la asistencia a los comedores escolares, entre muchos otros ítems de las llamadas transferencias no automáticas, entre los que vale mencionar, además, el apoyo a la gestión educativa en la escuela primaria o el apoyo a las obras de saneamiento y agua potable. De igual forma, desde su asunción, el gobierno nacional de Milei y la ministra de Capital Humano, Sandra Pettovello, dejaron de distribuir alimentos a los comedores populares, y hoy se conoce que mantienen arrumbados cinco mil kilos de comida en depósitos de su ministerio, mientras no cesan de perseguir a las organizaciones sociales y piqueteras que con enorme esfuerzo han puesto en pie comedores y merenderos para paliar el crecimiento del hambre y la pobreza en el país.

Se trata de un ataque irreparable contra la educación pública y la comunidad educativa. Este recorte se aplica fundamentalmente sobre las necesidades de la población que vive con salarios e ingresos sociales, como lo ejemplifica el hecho también de que –según la Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación Argentina– los únicos gastos del Estado nacional que se redujeron en el mes de enero 2024 fueron las erogaciones por jubilaciones (32.5 %), programas sociales (56.6 %) y personal (18 %). En contraposición, en clara demostración de que los recortes no son contra la casta que tanto pregona el presidente de la Nación, el pago de intereses de la deuda externa creció en un 199 %, y se mantienen sin tocar los miles de millones de dólares por vía de subsidios y exenciones que favorecen a capitalistas y especuladores financieros, como los siguientes rubros, solo a modo de ejemplo:

La minería extractivista mantiene su Ley de Inversiones Mineras –24.196–, gracias a la cual recibe los siguientes privilegios: 1. Doble deducción de los gastos de exploración: devolución anticipada y financiamiento de IVA; 2. Estabilidad fiscal y cambiaria: amortización acelerada para las inversiones de capital; 3. Exenciones de aranceles y tasas aduaneras; 4. Reintegro por gastos para crear un Fondo de Conserva-

ción del Medio Ambiente; 5. Exención de ganancias; 6. Tope del 3 % en pago de regalías; 7. Exención del impuesto a la ganancia mínima presunta; 8. Exención de contribución sobre la propiedad minera (productos, establecimiento, maquinaria, vehículos, etcétera); 9. Reembolsos por puerto patagónico; 10. Exención del impuesto al cheque (decreto 613/01); 11. Deducción del 100 % del impuesto a los combustibles líquidos; 12. Transferencia al exterior de capital y ganancias en cualquier momento y sin pagar cargas o impuestos sobre dichas transferencias; 13. No están obligados a liquidar divisas en el país; 14. Declaración jurada desde el exterior.

La renta financiera mantiene la promoción industrial en Tierra del Fuego, la industria del software no pagan impuesto a las ganancias. Empresas como Techint, el grupo Eurnekian y Macri tienen esquemas impositivos especiales que permiten evadir pagos en el país bajo la maniobra de evitar la doble imposición.

Según el Observatorio de Argentinos por la Educación, el FONID eliminado representaba el 14,16 % del presupuesto educativo nacional en 2023, el segundo mayor gasto en ese rubro de parte del Estado nacional, y las provincias anuncian que ello implicará una reducción salarial del orden del 15 % para los magros ingresos de las y los docentes, siendo el salario mínimo docente actualmente de \$ 250 mil pesos, dado que se encuentra congelado desde el año pasado, menos de un tercio del costo de la canasta básica para no ser pobre. Las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo buscan agravar esta situación completamente inaceptable. La actual lucha de la docencia de Misiones, junto a la gran mayoría de las y los trabajadores estatales y yerbateros de la provincia, es la expresión del impacto inmediato que tiene el recorte de los ítems que debe aportar el gobierno nacional en materia educativa, tanto en lo salarial como materia de infraestructura y comedores, y de la política del gobierno provincial, rápido en el apoyo a las medidas antiobreras del gobierno nacional, como el decreto de necesidad y urgencia 70/2023 y los proyectos de ley bases y medidas fiscales, pero muy lento cuando se trata de aumentar los salarios de docentes y estatales a los niveles mínimamente aceptables de supervivencia de las familias de las trabajadoras.

En defensa del salario docente en todo el país, vulnerado por el gobierno nacional y por el conjunto de los gobernadores, que desde una punta a la otra se encuentra por debajo de la línea de la pobreza, en un contexto de una fuertísima inflación en desarrollo, y luego de que el gobierno precedente dejó la inflación anual en un 211,4 %, y el actual en solo 4 meses lleva acumulada una inflación del 65 %, presentamos este dictamen para que se restituyan de forma inmediata y completa el FONID a los bolsillos de las y los docentes, todos los recortes en educación que se señalan en estos fundamentos, y se actualicen las sumas hasta alcanzar un piso salarial indexado que cubra la canasta

básica. Este planteo salarial que hacemos en el presente dictamen es un planteo de emergencia en función de la perspectiva de que las y los docentes cuenten con un salario básico unificado nacional igual a la canasta familiar en camino a la necesaria nacionalización del sistema educativo argentino.

A la vez, presentamos una superación de los límites del FONID como se vino aplicando hasta el año 2023, incorporando el carácter permanente para que no pueda ser suspendida su aplicación de manera arbitraria por ningún gobierno, y remunerativo, para que se incorpore plenamente al salario, y pueda ser percibido por las y los docentes jubilados, superando así uno de los motivos de la reducción de los ingresos de los docentes una vez que dejan el desempeño activo.

La miseria salarial a la que este gobierno pretende condenar a las y los trabajadores de la educación es un golpe atroz a la educación pública y gratuita. El pluriempleo, al que se ven sometidos las y los docentes de todas las jurisdicciones por los bajos salarios, se verá incrementado y, por lo tanto, las condiciones de trabajo afectarán, inexorablemente, las condiciones en el aula. La defensa de la educación pública es indisoluble de un salario para todos las y los trabajadores de la educación que cubra la canasta básica total fijada por el INDEC.

Por los motivos expuestos, y los que desarrollaremos oportunamente, solicitamos la aprobación del presente dictamen.

Romina Del Plá.

ANTECEDENTES

1

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – El Fondo Nacional de Incentivo Docente, creado por ley 25.053 y sus modificaciones, continuará vigente desde el 1° de enero de 2024 y por el término de cinco (5) años.

Art. 2° – El Consejo Federal de Educación fijará criterios de asignación tendientes a garantizar los fines y objetivos del Fondo Nacional de Incentivo Docente, creado por la ley 25.053.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ariel Rauschenberger. – Hilda Aguirre. – Ernesto "Pipi" Ali. – Eugenia Alianiello. – Walberto Allende. – Constanza M. Alonso. – Jorge N. Araujo Hernández. – Ana F. Aubone. – Martín Aveiro. – Luis E. Basterra. – Adolfo Bermejo. – Tanya Bertoldi. – Gustavo Bordet. – Santiago Cafiero. – Celia Campitelli. – Florencia Carignano. – Pablo Carro. – Sergio G. Casas. – Jorge Chica. –

María L. Chomiak. – Carlos Cisneros. – Gabriela Estévez. – Ramiro Fernández Patri. – Andrea Freitas. – Ana C. Gaillard. – Silvana M. Ginocchio. – Daniel Gollán. – José Gomez. – Gustavo C. M. González. – Carlos Heller. – Ricardo Herrera. – Ana M. Ianni. – Rogelio Iparraquirre. – Aldo Leiva. – Mónica Litza. – Mónica Macha. – Mario Manrique. – Varinia L. Marín. – Juan Marino. – Magalí Mastaler. – Roberto Mirabella. – Matias Molle. – Roxana Monzón. – Micaela Moran. – Cecilia Moreau. – Estela M. Neder. – Blanca I. Osuna. – Sergio O. Palazzo. – Liliana Paponet. – María G. Parola. – Marcela F. Passo. – Gabriela Pedrali. – Juan M. Pedrini. – Paula A. Penacca. – Julio Pereyra. – Lorena Pokoik. – Agustina L. Propato. – Jorge A. Romero. – Nancy Sand. – Leandro Santoro. – Sabrina Selva. – Martín Soria. – Julia Strada. – Pablo Todero. – Victoria Tolosa Paz. – Eduardo Toniolli. – Eduardo F. Valdés. – Hugo Yasky. – Pablo Yedlin. – Carolina Yutrovic. – Natalia Zabala Chacur. – Natalia Zaracho.

2

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

LEY RESTABLECIMIENTO DEL FONID

Artículo 1° – Restablécese la vigencia del Fondo Nacional de Incentivo Docente, creado por la ley 25.053 y sus modificaciones, por el término de cuatro (4) años a partir del 1° de enero de 2024.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Danya Tavela.

3

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Restablécese la vigencia del Fondo Nacional de Incentivo Docente, creado por la ley 25.053 y sus prórrogas dispuestas por ley 26.075; ley 26.422; decreto 2.054/10; artículo 1° de la ley 25.919; artículo 13 de la ley 27.591 y artículo 3° del decreto 88/22, por el término de dos (2) años contados a partir del 1° de enero de 2024.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Silvana M. Ginocchio. – Fernanda Avila. – Luis E. Basterra. – Ramiro Fernández

Patri. – Dante López Rodríguez. – Sebastián Nóblega. – María G. Parola.

4

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

PRÓRROGA DEL FONDO NACIONAL DE INCENTIVO DOCENTE Y SALARIO MÍNIMO DOCENTE

Artículo 1° – Restablécese a partir del 1° de enero de 2024 y en forma permanente la vigencia del Fondo Nacional de Incentivo Docente, creado por la ley 25.053 y sus prórrogas dispuestas por las leyes 26.075; 26.422; 25.919; 27.591; y por decreto 2.054/10 y artículo 3° del decreto 88/22.

Art. 2° – Los montos correspondientes al Fondo Nacional de Incentivo Docente (FONID) pasarán a ser remunerativos y bonificables.

Art. 3° – Retribúyanse las diferencias existentes entre el carácter remunerativo que el FONID tiene en virtud al artículo 13 de la ley 25.053 y el pago efectivo como suma fija que, arbitrariamente y en perjuicio de los docentes, vienen liquidando el gobierno nacional y los gobiernos jurisdiccionales. Lo antedicho incluye las diferencias devengadas y no abonadas referidas a la incidencia del carácter remunerativo sobre el resto de los ítems salariales remunerativos (sueldo anual complementario, presentismo, vacaciones, antigüedad, ruralidad, zonas desfavorables, etcétera).

Art. 4° – Regularícese en un plazo no mayor a 30 días, luego de aprobada la presente ley, el pago a término de todas las deudas por pago diferido del FONID, y establézcase el pago en tiempo y forma a inmediato mes vencido.

Art. 5° – Regularícese en un plazo no mayor a 30 días, luego de aprobada la presente ley, el pago a término de todas las deudas por pago diferido del Fondo de Compensación Salarial Docente, conectividad y material didáctico, programas nacionales y fondos de infraestructura, que son algunas de las transferencias no automáticas de la Nación a las provincias, como parte de las obligaciones del Estado nacional hacia la educación en sus niveles no universitarios, de acuerdo a la Ley de Financiamiento Educativo (26.075/05) y otras concordantes.

Art. 6° – El salario mínimo del cargo docente testigo de cada jurisdicción, que surja de la paritaria nacional y/o provincial correspondiente, no puede ser menor, en ningún caso, al equivalente a la canasta básica total fijada por el INDEC, donde el 70 % como mínimo estará constituido por el salario básico.

Art. 7° – El salario mínimo docente será actualizado por el índice de precios al consumidor (IPC) mensual elaborado por el INDEC, trasladándose de manera

proporcional a todos los cargos del sistema educativo de cada jurisdicción.

Art. 8° – Las y los docentes jubilados pasarán a percibir en un plazo no mayor a 30 días, luego de aprobada la presente ley, el monto correspondiente al FONID como parte del reconocimiento de su carácter remunerativo y bonificable.

Art. 9° – El presupuesto nacional tendrá una partida específica y permanente para cubrir las erogaciones resultantes de la presente ley.

Art. 10. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Romina Del Plá. – Myriam Bregman.
– Carlos D. Castagneto. – Christian
Castillo. – Nicolás Del Caño. – Alejandro
Vilca.*

5

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Prorrógase la vigencia del Fondo Nacional de Incentivo Docente, creado por la ley 25.053 y sus modificaciones, por el término de cinco (5) años a partir del 1° de enero de 2024.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Julio Cobos. – Marcela Antola. – Mario
Barletta. – Gabriela Brouwer de Koning.
– Fernando Carbajal. – Ana C. Carrizo.
– Gerardo Cipolini. – Mariela Coletta.
– Marcela Coli. – Pedro J. Galimberti.
– Juan C. Polini. – Fabio J. Quetglas. –
Roxana Reyes. – Natalia S. Sarapura. –
Danya Tavela.*

*Los señores diputados Benedetti, Aguirre
M. y Arjol solicitan ser adherentes.*

6

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Extender la vigencia del Fondo Nacional de Incentivo Docente, creado por ley 25.053 y sus modificatorias, hasta tanto sea sancionada una nueva Ley de Coparticipación Federal o se acuerde un pacto fiscal entre la Nación, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que incluya entre sus cláusulas la continuidad, financiamiento o sustitución del citado fondo.

Art. 2° – El Consejo Federal de Educación fijará criterios de asignación tendientes a garantizar los fines y objetivos del Fondo Nacional de Incentivo Docente, creado por la ley 25.053.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Margarita Stolbizer. – Natalia De La Sota.
– Mónica Fein. – Esteban Paulón.*

7

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

FONDO NACIONAL DE INCENTIVO DOCENTE

Artículo 1° – Restablécese la vigencia del Fondo Nacional de Incentivo Docente, creado por la ley 25.053 y sus modificaciones, de forma permanente a partir del 1° de enero de 2024, el que será financiado con rentas generales.

Art. 2° – Sustitúyese el artículo 11 de la ley 25.053 (Fondo Nacional de Incentivo Docente), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 11: El Fondo Nacional de Incentivo Docente distribuirá en cada ejercicio el monto total originado en la suma del importe base determinado conforme al complemento devengado en beneficio de los docentes durante el ejercicio inmediato anterior, el monto correspondiente a los educadores incorporados a las plantas funcionales en el transcurso del año y los originados por las mejoras al Fondo Nacional de Incentivo Docente (FONID) acordadas entre el Consejo Federal de Cultura y de Educación y las organizaciones sindicales de trabajadores de la educación con representación nacional.

El presupuesto de la administración nacional incluirá anualmente en la partida presupuestaria correspondiente al Ministerio de Capital Humano, o la repartición que en el futuro lo reemplace, la suma indicada en el párrafo precedente destinada a la financiación del Fondo Nacional de Incentivo Docente, con cargo a rentas generales. Si la partida presupuestada no coincide con dicha suma, se autoriza al jefe de Gabinete de Ministros a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes.

Los recursos se afectarán de acuerdo con los artículos 10 y 13 de la ley 25.053 y considerando la metodología definida por el artículo 13 bis de la misma ley.

Art. 3° – Se comunica al Poder Ejecutivo.

*Máximo C. Kirchner. – Hilda Aguirre. –
Jorge N. Araujo Hernández. – Luis E.
Basterra. – Tanya Bertoldi. – Florencia
Carignano. – Sergio G. Casas. – Carlos
D. Castagneto. – Leila Chaher. –
Gabriela Estévez. – Emiliano Estrada.
– Ramiro Fernández Patri. – Andrea
Freites. – Silvana M. Ginocchio. – Diego
A. Giuliano. – Daniel Gollán. – Ramiro
Gutiérrez. – Ricardo Herrera. – Rogelio*

*Iparraguirre. – Tomás Ledesma. –
Mónica Litza. – Mónica Macha. – Mario
Manrique. – Juan Marino. – Magalí
Mastaler. – Matías Molle. – Roxana
Monzón. – Micaela Moran. – Cecilia
Moreau. – Leopoldo Moreau. – Sergio O.
Palazzo. – María G. Parola. – Marcela
F. Passo. – Juan M. Pedrini. – Paula A.
Penacca. – Lorena Pokoik. – Luciana
Potenza. – Agustina L. Propato. – Sabrina
Selva. – Vanesa R. Siley. – Julia Strada.
– Rodolfo Tailhade. – Brenda Vargas
Matyi. – Luana Volnovich. – Hugo Yasky.
– Carolina Yutrovic. – Christian A. Zulli.*